

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2331

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. deha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### PARTE OFICIAL

DE LA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Publicada la Real orden de 28 de Mayo último, con el fin de establecer la circulación interprovincial de trigos, harinas y arroz, para que no se aislaran las provincias hermanas, unas productoras y otras no, de dichas especies, y al mismo tiempo fiscalizar su tráfico, con miras al abastecimiento y precisa formación de inventarios de existencias de indicados artículos alimenticios de primera necesidad, y contrastada en la práctica la eficacia de las formalidades exigidas para el mismo, por el artículo 2.º de la expresada Real orden, que, sin olvidar los elementales principios económicos de libertad de comercio, que en lo posible y dentro de las anormales circunstancias creadas por la guerra mundial han de respetarse por los Poderes públicos, son indispensables en su esencia para poder realizar la función de regular y distribuir las sustancias alimenticias a que se refiere la mencionada disposición legal, se ha podido llegar al convencimiento de que sin derogar el principio cabe modificar su aplicación, atendiendo las repeticiones que se formularon por el Comercio contra las innecesarias trabas que a su libre desenvolvimiento imponen, sin

perjuicio del Abastecimiento provincial o local, que debe procurar el Gobierno se lleve a efecto del modo más conveniente al interés general del país.

En su consecuencia, y a propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos y del Ministerio de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara completamente libre el tráfico de sustancias alimenticias de primera necesidad entre las provincias españolas, sin otras limitaciones que las incautaciones acordadas o en tramitación, la cual no podrá exceder de cinco días, debiendo siempre el Gobierno, o la Comisaría general de Abastecimientos, por delegación expresa, dictar la resolución definitiva.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, las facturaciones no podrán verificarse sin que acompañe a la expedición la correspondiente guía, que no podrá ser negada por las Autoridades locales más que en el caso de hallarse la partida incautada o incautado expediente para llegar a su incautación en forma legal.

Art. 2.º La circulación interprovincial de sustancias alimenticias de primera necesidad que determinen el Gobierno o la Comisaría general de Abastecimientos en su nombre, ya se realice en transportes por vía terrestre o por cabotaje, se sujetarán a los siguientes requisitos:

A) El solicitante de la oportuna autorización para traficar con las sustancias alimenticias que se determinen, que resida en capital de provincia, se dirigirá al Gobernador de la misma, expresando los nombres del vendedor y del comprador, o destinatario si fuera persona diferente, especie y cantidad del artículo alimenticio, en unidades métricas, y provincia y pueblo de destino.

La autorización que se le conceda le cursará el mismo interesado al vendedor para que éste obtenga de la Autoridad local la guía correspondiente. Los Gobernadores concederán los permisos solicitados en el plazo de veinticuatro horas, salvo las incautaciones a que se refiere el artículo anterior;

B) Cuando el peticionario no resida en la capital de la provincia, solicitará el permiso, con expresión de los mismos requisitos, del Alcalde de la localidad de su residencia, quien lo concederá en el mismo plazo, salvo las limitaciones de que trata el precedente artículo. Dicha Autoridad local deberá comunicar diariamente al Gobernador respectivo las autorizaciones que haya concedido, consignando todos los extremos de la solicitud.

Art. 3.º Cuando se realice por cabotaje el transporte de las especies que se señalen, el Gobernador de la provincia donde se verifique el embarque anunciará al de destino y a la Comisaría general de Abastecimientos la salida de la expedición, expresando el nombre de la nave, el del consignatario, clase y cantidad, en unidades métricas, de la mercancía, la escala y la fecha probable del arribo.

Tanto en este caso como en los del artículo anterior, los Gobernadores de las provincias a las cuales se dirija la expedición, comprobarán la llegada y el destino ulterior de la mercancía, dentro de sus demarcaciones, dando cuenta de todo ello a la Comisaría general de Abastecimientos, en la forma que la misma disponga.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias del litoral, fronterizas y Baleares, darán cuenta quincenalmente a la Comisaría general del estado del abastecimiento en sus provincias respectivas, con expresión del stock que tengan las fábricas harineras, de trigo y harinas.

Todos los Gobernadores darán cuenta a la Comisaría general de Abastecimientos, cada quince días, en resumen claro y detallado, y en unidades métricas precisamente, de las cantidades de sustancias alimenticias sujetas a las expresadas formalidades, que entren y salgan durante la quincena anterior en sus respectivas provincias, con indicación separada del pueblo de salida, provincia y punto de destino y nombre del destinatario.

Art. 5.º El comisario general de Abastecimientos, sin embargo de lo establecido con carácter general en el artículo 1.º, podrá autorizar a las Juntas

provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de sustancias alimenticias de sus respectivas demarcaciones, cuando lo exija la necesidad de su abastecimiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Real orden de 7 de Diciembre de 1916.

Art. 6.º Por la Comisaría general de Abastecimientos se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Real orden.

Art. 7.º Queda derogada la Real orden de 28 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1917.

J. BAHAMONDE

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Lo que participo al Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y señores Alcaldes de esta provincia de mi mando para que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas remitan a este Gobierno civil las relaciones juradas de las existencias de gasolina, benzol y productos similares que tengan en su poder los fabricantes, almacenistas, vendedores al por menor y particulares que tengan acopio de esencia para automóviles, motocicletas y motores industriales, procurando no haya demora en el cumplimiento de este importantísimo servicio, con el fin de no verme obligado a imponer la sanción penal que determina la Ley de 11 de Noviembre de 1916.—Madrid, 26 de Noviembre de 1917.—El Gobernador, José María Ortega Morejón.

(Núm. 5.661.)

#### Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

A pesar de las excitaciones constantes de este Gobierno civil, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han nombrado aún Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Como este servicio público, organizado por una ley, no puede continuar más tiempo en el estado de irregularidad en que actualmente se encuentra, con

grave quebranto de la riqueza pecuaria provincial, he acordado dar un nuevo y último plazo hasta el día 30 de Diciembre próximo para que los Ayuntamientos que aún carezcan de él nombren al expresado funcionario, conforme a los artículos 308 y siguientes del Reglamento definitivo de epizootias de 30 de Agosto último publicado en la «Gaceta» del 16 de Septiembre, dando cuenta del nombramiento efectuado a este Gobierno civil, según previene el párrafo tercero del artículo 314 de dicho Reglamento.

Como el hecho de no nombrar Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias supone en los Alcaldes una negligencia que redundará en perjuicio del interés público, prevengo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no me hayan comunicado el nombramiento del citado Inspector al expirar el plazo concedido, que procederé contra ellos con la mayor energía, imponiéndoles el máximo de multa que autoriza la ley Provincial, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un comisionado a su costa y de pasar el tanto de culpa por desobediencia a los Tribunales de Justicia si a ello diesen lugar.

Excusado es decir que no basta, para llenar las atenciones del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, con el hecho de consignar la partida correspondiente en el Presupuesto municipal, que es lo que hacen algunos Ayuntamientos de esta provincia, sino que es preciso también nombrar el funcionario que ha de desempeñar el servicio, pues no procediendo de este modo, la Inspección municipal de Higiene y Sanidad resulta una ficción que todos estamos obligados a transformar en realidad lo antes posible.

Madrid, 24 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

José María Ortega Morejón.

(Núm. 5.577.)

## Diputación Provincial de Madrid

### SUBASTA

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de tocino con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, la Diputación provincial ha acordado en sesión de diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete, se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la «Gaceta de Madrid» de cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de nueve de Octubre de mil novecientos diecisiete y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez a doce de la mañana todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo a lo que

determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

El Presidente interino,

A. Soria.

El Secretario,  
Diputado, P. de Bergia.  
(E.—600.)

Intentada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de carbón de cok con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la «Gaceta de Madrid» de cinco de Octubre de mil novecientos diecisiete, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número dos, con arreglo a lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, diecisiete de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

El Presidente interino,

A. Soria.

El Secretario,  
Diputado P. de Bergia.  
(E.—601.)

### DIRECCIÓN GENERAL

DE

## OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete, esta Dirección general ha señalado el día doce del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros siete al quince de la carretera de Pozuelo del Rey a Tielmes provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 42.910,64 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento,

hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día siete de Diciembre, próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros siete al quince de la carretera de Pozuelo del Rey a Tielmes, en la provincia de Madrid y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 430 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Noviembre de 1917.

El Director general,  
P. O.

R. G. Rendueles.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros siete al quince de la carretera de Pozuelo del Rey a Tielmes en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 42.910,64 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo cincuenta y uno de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.290 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del treinta y uno de Diciembre mil novecientos diecinueve.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras Públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.	Importe de la obra a los precios de presupuesto. PESETAS
1917	1.000,00
1918	21.000,00
1919	20.910,64
TOTAL..	42.910,64

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cum-

plimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición cuarta, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto los derechos que el artículo cuarenta del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Director general,  
P. O.,

R. G. Rendueles.

(Núm. 5.602.) (E.—590.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de quince de Noviembre de mil novecientos diecisiete, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 91 al 97 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 51.120,69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día siete de Diciembre próximo,

y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 520 pesetas.

En caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

El Director general,  
P. O.,

R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 91 a 97 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 51.120,69 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado,

bajo la penalidad que determina el artículo cincuenta y uno de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 1.535 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecinueve.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensualmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.	Importe de la obra a los precios de presupuesto. PESETAS
1917	1.000,00
1918	26.000,00
1919	24.120,69
TOTAL..	51.120,69

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes

del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo cuarenta del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete, sobre protección a la Industria nacional y del Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

P. O.

El Director general.

R. G. Rendueles.

(Núm. 5.601)

(E.—591.)

## Jefatura de Obras públicas

FOMENTO

Aguas.

Hay un membrete que dice:

Obras públicas. División Hidráulica del Tajo.

Nota extracto para la información pública del proyecto de abastecimiento de aguas del pueblo de Guadalix de la Sierra:

«La conducción de aguas para el abastecimiento de Guadalix de la Sierra tiene por objeto el suministro de agua potable a dicho pueblo.

La toma se efectuará recogiendo las aguas que nacen en el manantial denominado «La Canaleja», situado en el término municipal del pueblo de Guadalix y al Noroeste del mismo, reformando la arqueta construída por el Ayuntamiento de modo que la entrada del agua esté más alta que la salida y poniéndole un aliviadero de superficie.

La conducción se verificará por una tubería de lámina de acero recubierta exteriormente de una capa de asfalto e interiormente de un barniz alquitranado de sección capaz para llevar un caudal de 0,90 litros por segundo, enterrada a una profundidad de 0,75 metros término medio, cuyo trazado horizontal se desarrolla en primer término entre el río y la carretera de El Molar a Rascafría en una longitud de 291 metros, cruzando esta carretera y siguiendo por la ladera hasta cruzarla de nuevo en una longitud de 1.415 metros, si-

guiendo nuevamente por entre la carretera y el río hasta el emplazamiento que se proyecta para el depósito regulador, con una longitud horizontal total de 2.118 metros. El depósito regulador, emplazado en la explanada situada en la parte occidental del pueblo y dominando Este, es de planta rectangular de 9,66 por 8,32 metros, con una capacidad de unos 72.400 litros, formado por unos muros de mampostería de sección trapezoidal de 2,96 metros de altura.

Este recinto va tapado con una cubierta de hormigón armado y lleva adosadas las arquetas necesarias para alojar las llaves de maniobra.

De este depósito arranca una zanja con longitud de 38 metros, que va a desaguar a una acequia próxima, que conducirá los sobrantes del depósito.

Además de la zanja ya descrita, arranca del depósito una tubería de acero de la misma clase que la anterior, capaz para conducir un caudal de 2,00 litros por segundo, y terminará en el ensanche proyectado por el Ayuntamiento en la plaza de la Constitución, emplazamiento de la primera fuente pública que habrá de instalar esta Corporación.

La tubería va enterrada a una profundidad de 0,75 metros y tiene una longitud de 862 metros.

Todos los terrenos ocupados por estas obras pertenecen al término municipal de Guadalix de la Sierra.

Madrid, veintitrés de Octubre de mil novecientos diecisiete.

El Ingeniero Jefe,  
Enrique Bartrina.

Rubricado.

Hay un sello de la División Hidráulica del Tajo.»

Todo lo cual se hace público en este «Diario Oficial», para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, se formulen por los que se consideren perjudicados con dichas obras las reclamaciones a que hubiera lugar, debiendo advertirse que todos los documentos relativos a este expediente obran en la Oficina de la División Hidráulica del Tajo, sita en la Travesía de Trujillo, número tres, donde podrán ser examinados por el público, en los días no feriados del plazo que se señala.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco Terán.

(Núm. 5.462.)

(A.—570.)

## Ayuntamientos

### PEZUELA DE LAS TORRES

Las listas cobradoras de la Contribución sobre los edificios y solares de este término, formadas para el próximo año 1918, se hallan expuestas al público por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, que sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Pezuela de las Torres, 22 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Honorato Fernández.

### VALDETORRES DE JARAMA

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año 1918, queda expuesta al público

por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdetorres de Jarama, 30 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Miguel de la Morena.

(Núm. 4.987.)

### TORREJON DE ARDOZ

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura de su Regidor-síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1918, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz, 27 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

(Núm. 4.994.)

### VALDEMORILLO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, el expediente de transferencia de créditos del presupuesto de gastos de este año.

Valdemorillo, 24 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Victoriano Entero.

(Núm. 4.995.)

### SAN AGUSTIN DEL GUADALIX

La matrícula de contribución industrial de esta villa se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín del Guadalix, 27 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Manuel Sanz.

(Núm. 5.014.)

## Audiencia Territorial de Madrid

Relación de Jueces municipales y suplentes nombrados para el cuatrienio de 1918 a 1921, por la Sala de Gobierno de esta Audiencia y de los Adjuntos y Suplentes igualmente nombrados para el año de 1918.

### Boadilla del Monte.

- 1 D. Casimiro Sevilla Escobar.
- 2 Francisco Nicolás Garrido.
- 3 Gonzalo Sánchez Martín.
- 4 Eduardo Fernández Rego.
- 5 Manuel Martín García.
- 6 Hilario Álvarez Panadero.

### Brunete.

- 1 D. Antonio Granizo Bahía.
- 2 Angel Marcos Medrano.
- 3 Benito Barea Rufo.
- 4 Antonio Gil Martín.
- 5 Félix Avilés Caumel.
- 6 Eduardo del Castillo Pérez.

### Chapinería.

- 1 D. Adrián Rodrigo Teresa.
- 2 Antonio Martín Hernández.
- 3 Matías Sánchez Domínguez.
- 4 Tomás Blasco Domínguez.
- 5 Agustín Fernández Rodrigo.
- 6 Juan Aguado Domínguez.

### El Alamo.

- 1 D. Higinio Ortega Gaitán.
- 2 Sotero Benito Pérez.
- 3 Marcelino Ortega Portillo.
- 4 Vicente Orgaz Rufo.
- 5 Vicente Benito Cruces.
- 6 Plácido Fernández Ortega.

### Navalcarnero.

- 1 D. Felipe Serrano Lucas.
- 2 Ricardo Gallego Estepa.

- 3 Manuel Campos Gil.
- 4 Manuel Gómez Díaz.
- 5 Casimiro Arteaga Lozano.
- 6 Manuel Alarcón Ortega.
- 7 Alvaro Martínez Campos e Hinojal.
- 8 Félix Martínez Rubio.
- 9 Pablo Ortega González.
- 10 Simón Benito Navarro.
- 11 Angel Muñoz Peña.
- 12 Miguel Sañudo Cardeña.

### Pozuelo de Alarcón.

- 1 D. Manuel Panero Miralles.
- 2 Mariano Martín Morera.
- 3 Vicente Muñoz Pérez.
- 4 Hilario González Serrano.
- 5 Angel Granizo Francisco.
- 6 Rosario Cortés Torres.

### Quijorna.

- 1 D. Eulalio Alvarez Bendito.
- 2 José Maroto Ramos.
- 3 Bautista Marino Caro.
- 4 Jacinto Guadarrama Hernández.
- 5 Lorenzo Solazana Ramos.
- 6 Valentín Marina Martín.

### Sevilla la Nueva.

- 1 D. Enrique Errejón Rodríguez.
- 2 Ricardo Masi Botella.
- 3 Demetrio Villaciévoz Elvira.
- 4 Isidoro Gómez Yanguas.
- 5 Benito Martínez Fernández.
- 6 Baldomero Pontes Marcos.

### Villamanta.

- 1 D. Lucas Rodríguez Blasco.
- 2 Ezequiel López Ruiz.
- 3 Antonio Calvo Rodellino.
- 4 Agustín Rey Megías.
- 5 Francisto Dadama Espinosa.
- 6 Regino García Maganto.

### Villamantilla.

- 1 D. Dionisio de la Morena Aguado.
- 2 Santiago González Lozano.
- 3 Genaro Collado Pérez.
- 4 Balbino Núñez Rodríguez.
- 5 José Agudo Blasco.
- 6 Eduardo Mambrilla Ruano.

- 1 D. Félix Granizo Serrano.
- 2 Julio de Castro García.
- 3 Félix González Lorente.
- 4 Anastasio Panadero Medina.
- 5 Pablo Brunete Higuera.
- 6 Victoriano Velasco López.

### Villanueva de Perales.

- 1 D. Julián Rivagorda González.
- 2 Dionisio Gómez Gascón.
- 3 Mateo González Rodríguez.
- 4 Nemesio Nieto Freijeó.
- 5 Aurelio Povenano Rodríguez.
- 6 Pablo González Povedano.

### Villaviciosa de Odón

- 1 D. Calisto Arroyo Menéndez.
- 2 Felipe García García.
- 3 Vicente Martínez Rosales.
- 4 Antonio Revilla Fernández.
- 5 Eusebio Fuentes García.
- 6 Manuel Montero Aparicio.

### CHINCHON

#### Aranjuez

- 1 D. Juan Escudero Gil.
- 2 Dolores Ortiz Serrano.
- 3 Francisco Gordo Aguado.
- 4 Eduardo Barros García Sánchez.
- 5 José Gurumeta Moraleda.
- 6 Juan Sanz Matamoros.
- 7 Calixto García Rincón López.
- 8 Antonio Gurumeta Moraleda.
- 9 Julián Gómez Ortiz.

- 10 Agapito Vicente Sánchez.
  - 11 Mariano García Ramos.
  - 12 José Gullón Benítez.
- Arganda del Rey
- 1 D. Anselmo Rico Rodríguez.
  - 2 Juan Cabellos Calvo.
  - 3 Antonio Dotres Cebrián.
  - 4 Julián García Rianza.
  - 5 Fernando Sanz Sánchez.
  - 6 José Díez Moreno.

### Belmonte de Tajo.

- 1 D. Lucio Díaz González.
- 2 Gregorio Vázquez Roldán.
- 3 Valentín Cepeda Torresano.
- 4 Vicente Guerrero Sánchez.
- 5 Vicente Manzanares Pérez.
- 6 Antonio Maroto Campo.

### Brea de Tajo.

- 1 D. Joaquín de la Fuente Pueyo.
- 2 Mariano Barbero Rodrigo.
- 3 Mariano Zorita Fernández.
- 4 José Higuera Sánchez-Trillo.
- 5 Agapito González Pérez.
- 6 Ricardo Crespo Coca.

### Carabaña.

- 1 D. Aquilino Moraleda Tenajas.
- 2 Doroteo Altave Gil.
- 3 Galo Díaz Tenajas.
- 4 Pedro Algara Martínez.
- 5 Cesáreo Fernández Sánchez.
- 6 Manuel Maebrul Fernández.

### Colmenar de Oreja.

- 1 D. Blas Alcolado Navarro.
- 2 Juan Sánchez Caballero.
- 3 Ciriaco Fernández Carrero.
- 4 Benedicto Gómez Mandieta.
- 5 Arturo Ocaña Fernández.
- 6 Basilio Fernández Rodríguez.

### Chinchón.

- 1 D. Juan Rodríguez Carretero.
- 2 Joaquín Díaz Carretero.
- 3 Arturo López González.
- 4 Salomé Alvarez Iglesias.
- 5 José Gómez Sánchez.
- 6 Mauricio Bendicho Cuesta.
- 7 Esteban Romero Ruiz.
- 8 Tomás Rodríguez y Ortiz de Zárate.
- 9 Joaquín Carretero y Sáinz de Tejada.
- 10 Zacarías Montes Recino.
- 11 Ildefonso Alvarez de Antonio.
- 12 Juan Huerta Sáez.

### Estremera.

- 1 D. Saturnino Moreno Camacho.
- 2 Juan Montijano Platas.
- 3 Quintín Martínez Herreros.
- 4 Mauricio Cordon Duarte.
- 5 Germán Domínguez García.
- 6 Francisco Polo Sariñas.

### Fuentidueña de Tajo.

- 1 D. Francisco Sánchez García.
- 2 Miguel Zamora García.
- 3 Félix González de Marcos.
- 4 Justo del Olmo García.
- 5 Gabriel López de María Sánchez.
- 6 Arturo de la Plaza Sánchez.

### Morata de Tajuña.

- 1 D. Claudio Heras Rodelgo.
- 2 Eusebio Ruiz Ruiz.
- 3 Cipriano Oliva Serrano.
- 4 Candelas Cavadas Orozco.
- 5 Emilio Casado Oliva.
- 6 Julián García Oliva.

### Perales de Tajuña.

- 1 D. Galo García Molina.
- 2 Pedro Alarcón Alarcón.
- 3 Cándido Martínez Anisco.
- 4 Fernando del Pozo Montero.

Tipografía GIRALDA, Plaza de Carlos Cambrónero, 5 (antes Molino de Viento)